REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SOCIEDAD CARELRO S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00165-00

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, donde aporta formato de vinculación del producto de crédito diligenciado por uno de los demandados, esto es, a la señora CARMEN ELVIRA ROMERO MARTÍNEZ, donde indicó que su correo electrónico personal es: carelro76@hotmail.com.

Resulta importante indicar, que en su escrito de demanda la apoderada de la parte demandante mencionó que el correo de notificaciones de una de las demandadas señora CARMEN ELVIRA ROMERO MARTÍNEZ correspondía y.uro@hotmail.es, la cual había sido obtenida mediante la información que reposa en la base de datos de su poderdante y que la misma fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación.

Ahora bien, mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2022 remitido a esta agencia judicial por la doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, informó que no se había logrado la notificación de la demandada señora** CARMEN ELVIRA ROMERO MARTÍNEZ al correo electrónico y.uro@hotmail.es. Por lo que el Despacho mediante auto de fecha Marzo 9 de 2022, evidenciando que no se pudo llevar a cabo la notificación personal por correo electrónico a la demandada, ordenó surtir la notificación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la finalidad de garantizar el equilibrio procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso.

No obstante, la apoderada judicial de la parte demandante presentó en días pasados una nueva notificación por correo electrónico a uno de los **demandados señora** CARMEN ELVIRA ROMERO MARTÍNEZ al careiro76@hotmail.com. Se observa que esta que esta dirección de correo electrónico es distinta a la actualmente informada (carelro76@hotmail.com).

Por lo anterior, se hace necesario notificar personalmente a la demandada señora CARMEN ELVIRA ROMERO MARTÍNEZ, al correo electrónico: carelro76@hotmail.com, conforme a lo indicado en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE REQUERIR a la parte demandante proceda a notificar personalmente a la demandada señora CARMEN ELVIRA ROMERO MARTÍNEZ, al correo electrónico: carelro76@hotmail.com, todo esto en aras de garantizar el equilibrio procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ